

Ética y control ante la corrupción y el blanqueo de capitales¹

Ubaldo Nieto de Alba

Presidente del Tribunal de Cuentas de España.
Secretario General de EUROSAT

La ciencia económica y los economistas han venido poniendo más énfasis en los procesos económicos (producción, consumo, distribución y estabilidad) que en las preferencias e intereses subyacentes de los que toman las decisiones. Uno de los ámbitos de decisión pública más importante es el que se refiere al marco normativo. Todos están de acuerdo en admitir que en una sociedad la interdependencia, tanto ética como económica, con restricciones morales que impidan respuestas estrictamente oportunistas a las alternativas de elección, es importante para el progreso social y económico de esa sociedad. Pero esta tesis, que resulta tan evidente para aquellas personas no inmunizadas por las grandes teorías económicas, sin embargo, hace dar marcha atrás a la mayoría de los grandes maestros de esta ciencia.

EL MARCO ÉTICO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

La corrupción no es un concepto unívoco ni un hecho circunscrito a un aspecto o con un alcance único, sino que abarca a todo el entramado económico-político-social en sus diversos niveles. La lucha

¹ Este trabajo está basado en la aportación del autor al *Simposio de INTOSAI* «Lucha internacional contra el blanqueo de capitales» (Moscú, 8 y 9 de junio de 2006).

contra la corrupción ha de emprenderse frente a los culpables con todos los medios legales disponibles e, incluso, deben crearse mecanismos legales que sobrevengan a las diversas manifestaciones de corrupción que vayan surgiendo al amparo de los nuevos ámbitos de actuación y realidades emergentes, de modo que se haga respetar la justicia.

Sin embargo, esto no es a veces suficiente, ya que detrás de toda voluntad política de combatir la corrupción no siempre concurre la necesaria voluntad ética en los gobernantes, en los actores económicos y, en general, en la sociedad. La suficiencia de dicha voluntad precisa, como primer paso, desplegar una capacidad de reconocimiento del hecho y asumir una conciencia de su esencia injusta. Cualquier enfoque o perspectiva de lucha contra la corrupción sin un marco ético resulta inútil.

La economía de mercado global implantada como modelo económico mundial, matizada con los componentes social y ecológico que la hacen «sostenible», está sujeta a riesgos también globales, a veces nuevos, que se materializan en importantes crisis económicas y financieras que, en ocasiones, han llevado a los propios Estados al límite de la quiebra.

La economía, la política y la ética son los grandes pilares que garantizan la estabilidad del sistema. Un fracaso de los mercados (moral hazard, políticas macroeconómicas inadecuadas, excesiva especulación, monedas sobrevaloradas, mercados negros...), un fracaso de las instituciones (funcionamiento insuficiente de los sistemas reguladores y de vigilancia, insuficiencias en los sistemas jurídicos, irregularidades en los sistemas bancario y financiero, falta de transparencia, normas contables inadecuadas...) o un fracaso moral (capitalismo «de casino y de mafia», soborno y corrupción, falta de confianza y responsabilidad social, avaricia excesiva de los inversores o de las instituciones...) constituyen la clave del fracaso del sistema.

Se hace preciso un marco moral, una «manera de obrar» moral, que garantice el funcionamiento limpio y justo del sistema económico. Dicho marco se desarrolla desde la interdependencia y el compromiso de los mercados, de los gobiernos, de las asociaciones intermedias, de las organizaciones supranacionales y de la sociedad. Exige una implicación total. El mantenimiento de los principios éticos básicos sobre los que se asientan y de los que derivan los demás, humanitarismo y reciprocidad, permitirá el buen funcionamiento de los mercados globales y las instituciones e influirá simultáneamente

en el comportamiento y la toma de decisiones de los que participan en el proceso de producción y distribución.

Dichos principios básicos se despliegan en un abanico de postulados que fundamentan y hacen posible el desarrollo de Estados auténticamente democráticos (respeto por la vida, paz, solidaridad, justicia, tolerancia, veracidad, igualdad de derechos, cooperación), y cuyo ejercicio impulsa a despertar la conciencia sobre la nocividad de la corrupción y a limitarla, transmiten confianza en la posibilidad de actuación contra ella y promueven la propia moral en la acción, implicando a los órganos de poder, decisorios y de gestión, así como a los individuos, a modo de red moral integral que sirva, a la vez, de dique de contención y de motor de acción.

El blanqueo de capitales es una de las modalidades de delincuencia económica con tentáculos más extensos y efectos más perniciosos, ya que pone en grave peligro la seguridad y la estabilidad de los mercados y la propia estructura social no solo por sus efectos, sino también por los instrumentos que emplea al llevarse a cabo a través de tráfico ilícitos, de terrorismo, de delincuencia organizada y de operadores especulativos en los mercados.

HACIA LA INTERNALIZACIÓN DE LA ÉTICA EN EL MARCO NORMATIVO, EN LA ORGANIZACIÓN Y EN LA GESTIÓN

Es un hecho que la ética del trabajo, del ahorro, del esfuerzo propio, del mérito profesional, etc., se erosiona, produciendo un «desplazamiento» hacia una estructura de incentivos perversos mediante conductas encaminadas a conseguir ventajas del conjunto de los demás. Son los llamados buscadores cazaprimas, cazasubvenciones, blanqueo de capitales, etc., buscadores de rentas y beneficios a costa de los fondos públicos. ¿Cómo hacer frente desde las instituciones al «desplazamiento» de la estructura de incentivos? ¿Qué papel le corresponde a la ciencia económica, al control externo (EFS) y al control político?

A) Papel de la ciencia económica

Con independencia de los modelos económicos que estudian las conductas de quienes practican la corrupción, dando entrada en sus esquemas preferenciales a información asimétrica que les permite evaluar riesgos y costes en sus decisiones, cuando la solución se busca mediante la «internalización de la ética», se hace preciso considerar la llamada Economía institucional. Ésta enseña a elaborar las me-

jores normas y reglas de juego, de modo que, al abordar las distintas alternativas de elección, se busca, además de resultados de eficacia y eficiencia, la mejora de los valores colectivos que eviten incentivos perversos, como los llamados riesgos de estímulo a la negligencia (moral hazard). Asimismo se persigue ahuyentar a estos buscadores de rentas y beneficios al obligarles a introducir en sus esquemas de decisión restricciones, costes y controles que neutralicen las ventajas en la asimetría de la información.

Así, aplicando este análisis a normas sobre gestión y control de subvenciones, no resulta difícil anticipar riesgos de estímulos a la negligencia (moral hazard) y al fraude y, por lo tanto, resultados que, además de favorecer a comisionistas, asesores económicos de caza-subvenciones, corruptelas burocráticas y consecuentemente tráfico de influencias, información privilegiada y corrupción, inciden negativamente en la asignación eficaz de recursos y distorsionan las prioridades en la producción (se produce lo subvencionado y no lo que escasea), beneficiando al productor al protegerle de la competencia del exterior. Todo ello con perjuicio del consumidor y a costa del contribuyente.

Lo hasta ahora enunciado genera ineficiencias que suponen una pérdida de bienestar para el conjunto de la sociedad. Se puede concluir que no solo asistimos a una inadecuada utilización de los recursos públicos, sino que, y esto es lo peor, se están creando las condiciones sociales en las que quienes trabajan de forma honesta, seria y eficaz se sienten discriminados con respecto a los que conocen todos los pasadizos de las organizaciones nacionales e internacionales. Ello, además de originar ineficacia, provoca desigualdades y malestar social.

B) Papel del Control Externo (EFS)

Es a las autoridades gubernativas, a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, al Ministerio Fiscal y a los jueces, así como a los Parlamentos en el ejercicio de su función legislativa, a quienes corresponde afrontar, desde el respectivo ámbito de competencia, la lucha contra el blanqueo de capitales con la finalidad de prevenirlo, atajarlo y perseguirlo. Los Bancos Centrales y las entidades financieras públicas, los órganos supervisores de los mercados de seguros, de capitales, inmobiliarios y de valores; los responsables del Tesoro Público, de la Administración Financiera, Tributaria, Aduanera y de Transacciones Exteriores, como entidades a las que corresponde controlar en primera instancia el buen funcionamiento del sistema, han de colaborar también en este proceso. Igualmente los fedatarios pú-

blicos han de facilitar información sobre las transacciones civiles y mercantiles en que intervengan.

La mayoría de las EFS no ejercen una acción directa en la planificación y ejecución de las estrategias contra el blanqueo de capitales, sino que se constituyen en controladores de segundo nivel encargados de verificar la adecuación, la efectividad y la eficiencia de la organización y de la gestión desarrollada por las autoridades implicadas en la prevención y la lucha contra el blanqueo de capitales, así como el grado de ejecución y cumplimiento de las políticas dictadas al efecto. Del mismo modo habrán de examinar la suficiencia, coherencia y grado de coordinación de los controles internos o de primer nivel y la eficacia de su funcionamiento. Es función de aquéllas, además, promover medidas, normas y prácticas encaminadas a la mejora y puesta al día de los sistemas; aspecto en el que las nuevas tecnologías habrán de jugar un importante papel.

La coordinación, la eficacia de la acción, las actuaciones conjuntas y la interacción de los órganos de gestión y control, a nivel regional, nacional e internacional, se constituyen en pieza clave del sistema, resultando la eficacia, la eficiencia y la racionalidad económica de la propia gestión del control un elemento básico dada la multiplicidad de las entidades que lo desarrollan como consecuencia de los procesos de integración y descentralización. De ese modo se evitarán duplicidades a la vez que las «tierras de nadie», donde las solicitudes de protección pasan por sucesivas instancias públicas que se pierden en discordias competenciales. No hay duda que las normas internacionales de contabilidad y de información financiera suponen un paso importante hacia la homogeneización de dicha información para que el mercado mundial cuente con un lenguaje común que facilite la transparencia financiera y de capitales.

Teniendo en cuenta que la fiscalización que llevan a cabo las EFS constituye, en la mayoría de los casos, un control *ex-post* y consuntivo que no precede ni incide en la gestión, cuya responsabilidad es del gestor, del gobierno, y dado que muchas instituciones de Control Externo no tienen funciones consultivas, procede preguntarse:

¿Qué hacer ante unas normas o legalidad en las que se aprecian riesgos de incentivos a la negligencia (moral hazard) favorecedores de ese desplazamiento de la estructura de incentivos? En España, de acuerdo con las Leyes Orgánica y de Funcionamiento reguladoras del Tribunal de Cuentas, cabe elevar al Parlamento Mociones en las que, a la vista de los resultados de las fiscalizaciones, se propongan modificaciones legislativas. Puede destacarse, entre otras, la Moción

que el Tribunal de Cuentas elaboró sobre subvenciones y que se tradujo en la actual Ley sobre procedimientos y control.

Pero ¿es preciso esperar a los resultados de las fiscalizaciones comprobadoras de los hechos? Aquí es donde el control de legalidad debe adquirir una dimensión que, rebasando la mera aplicación de la norma y la comprobación de sus efectos, identifique esos riesgos (siniestros en potencia) de estímulos a la negligencia que, en los ámbitos de la gestión y del control interno, contiene la propia norma. No es necesario esperar a los resultados, a que se produzcan los hechos, ya que lo que el control externo valora son riesgos para evitar a corto plazo no solo posibles delitos ya tipificados e incluso hechos que pueden requerir tipificaciones como nuevas figuras de fraude, sino también la falta de asignación eficiente de los recursos públicos y que no se produzca, a largo plazo, ese desplazamiento hacia una estructura de incentivos perversos.

El Tribunal de Cuentas de España viene detectando riesgos morales que pudieron ser evitados; así, entre otros, cabe destacar:

a) La existencia de *reguladores financieros* respondiendo al modelo organizativo tradicional de tipo institucional o sectorial, donde aparece asignado el mismo objetivo regulador (estabilidad, solvencia, transparencia y competencia) a las diferentes instituciones de los sectores crediticio, asegurador y de valores. Esta organización de los controles financieros no responde, ni en su estructura organizativa ni en su funcionamiento, a las exigencias de un sector financiero moderno interrelacionado, integrado y globalizado que funcione descentralizadamente, donde los agentes económicos tienen que ir asumiendo los costes de información de esa externalidad o bien público no puro que demanda el buen funcionamiento del sistema financiero. Los riesgos morales contenidos en este modelo de organización dan lugar a deslizamientos financieros (Fidecaya, Gescartera y el más reciente de Afinsa) donde, en esa tierra de nadie, no es fácil identificar las responsabilidades derivadas de cada crisis; es decir, las de los gestores, las de los usuarios y las de las autoridades de supervisión. Estas últimas son las que permitirían fijar las responsabilidades del Estado como responsable subsidiario. A esto hay que añadir que, cuando los costes de los mecanismos de garantía y salvamento se cargan a los presupuestos del Estado, existe el riesgo moral de amparar gestiones imprudentes.

b) *En el sector exterior*. En el funcionamiento de los créditos y seguros a la exportación y del Fondo de Ayuda al Desarrollo (FAD), donde los beneficios son privados y los riesgos los soporta el Estado, se

corre el riesgo de aprobar operaciones que, desde el primer momento, se sabe que no van a ser pagadas, como se ha demostrado.

c) *En el sector público empresarial.* La huida del Derecho Administrativo, de los controles públicos y de las responsabilidades contables genera organizaciones con estímulos a la negligencia por concebir empresas como si fueran privadas, pero en las que las pérdidas se transfieren al presupuesto del Estado.

d) Casos de riesgos morales pueden encontrarse en materia de *ordenación de suelo y legislación urbanística, como se destaca en los informes de fiscalización.*

En todos estos casos ya se han producido para las cuentas públicas cientos de millones de euros de siniestros acaecidos en el pasado (aun cuando, en ocasiones, en el Balance del Estado figuren como préstamos).

Esta nueva dimensión del control externo, que debería llevarse a cabo mediante fiscalizaciones horizontales, pondría de manifiesto las debilidades de los controles internos en materia de independencia de los órganos de gestión, obligando a estos controles a asumir responsabilidades en materia de riesgos de estímulos a la negligencia.

C) Papel del control político

Al Parlamento, como órgano de control político, corresponde elevar a debate político los Informes y Mociones emitidas por el Tribunal de Cuentas, exigiendo las responsabilidades políticas al Ejecutivo por mantener normas que no solamente afectan a la eficiencia y a la economía en la gestión y el control de los recursos públicos, sino que contribuyen a desvincular la economía de la ética y, por tanto, del verdadero progreso social.

Pero aquí se entra ya en el nivel sociopolítico, que obligaría a analizar la relación entre sociedad y poder, donde la participación por adhesión, y no auténticamente democrática, termina avalando la acción política de una moral banal que dificulta el progreso ético. A todo ello no resulta ajeno el funcionamiento de los partidos políticos (financiación pública, organizaciones jerarquizadas y burocratizadas, listas cerradas y bloqueadas).

Precisamente, centrándose en el proceso de integración en la Unión Europea, la presencia de estos riesgos morales es evidente. Las normas establecen numerosos sistemas de control para evitar el fraude en las ayudas y subvenciones, como en los casos concretos

acaecidos en España en relación con los procesos productivos de algunos cultivos como el lino, el aceite, etc. Así, el riesgo moral hazard adquiere dimensión global a nivel de ventajas sobre otros países de la UE. La responsabilidad del control externo respecto de tales riesgos a la negligencia recae sobre los tres niveles: el Tribunal de Cuentas Europeo, las EFS de los Estados miembros y, en países de estructura territorial descentralizada, como es el caso de España, en los órganos de control regionales.

Los procesos de integración y globalización también se están llevando a cabo mediante estrategias típicamente tecnocráticas, caracterizadas por buscar resultados concretos más que por conseguir avances en el marco político e institucional global que, como máximo, se limitan a una simple creación de instituciones como proyección de las existentes en el ámbito nacional (Parlamento, Gobierno, Tribunales, etcétera), pero sin dotarlas del adecuado funcionamiento en el ámbito global de acuerdo con los principios de la economía institucional que permita internalizar la ética en un marco legal también global.

EL PAPEL Y LOS RETOS DE LAS EFS EN RELACIÓN CON LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL FRAUDE

El examen del papel a desempeñar por las EFS en relación con la protección de los intereses financieros públicos en el marco de la lucha contra la corrupción, el fraude y el blanqueo de capitales requiere tener en cuenta las competencias y responsabilidades de aquéllas, el marco legal al que están sometidas, las áreas específicas en que desarrollan sus facultades de manera efectiva y las actividades concretas ejecutadas en relación con dichas responsabilidades. El estudio no llevaría a resultados globales únicos dada la diferente configuración, mandato, ámbito competencial y alcance de la actividad de cada EFS, pero, sin duda, conduciría a la obtención de conclusiones comunes a todas ellas.

En este sentido resulta especialmente interesante el estudio llevado a cabo por el Grupo de Trabajo sobre Protección de Intereses Financieros de la UE, constituido por Resolución del Comité de Contacto de Presidentes de las EFS de la UE en 2001, cuyo informe final se presentó en 2003. Aun cuando los resultados del mismo se circunscribieron a la UE, sus resultados son trasplantables a todo el ámbito de INTOSAI.

En dicho informe se parte de dos principios: uno, de formulación negativa, y otro, positiva. El primero constata que las EFS no tienen

responsabilidad alguna en el ámbito de la protección penal de los intereses financieros nacionales o internacionales, y tampoco tienen competencias o responsabilidades directas en la lucha contra la corrupción, el fraude y el blanqueo de capitales. En efecto, son las autoridades gubernativas, administrativas, policiales, los tribunales penales y la fiscalía, a los que corresponde la acción directa, ya sea para prevenir, remediar, perseguir, promover la acción de la justicia, dilucidar las responsabilidades penales y exigir el cumplimiento de las penas impuestas por dichos hechos. Incluso la especificidad de estas conductas, la tendencia a la creación de tramas internacionales para desarrollarlas y la complejidad de los mecanismos utilizados en ellas ha impulsado la creación de cuerpos especializados dentro de las distintas instancias implicadas en la lucha directa contra las mismas.

El segundo principio que delimita el marco definitorio del papel de las EFS en relación con la lucha contra la corrupción, el fraude y el blanqueo de capitales, en sus diversas formas, confirma que, no obstante la carencia de competencias directas en la materia, no hay duda que, dentro del respectivo mandato encomendado y con el alcance que se establezca, el ejercicio de las funciones de las EFS contribuye a salvaguardar y proteger los recursos y la actividad financiera pública frente a posibles conductas corruptas o fraudulentas, pudiendo constituir un gran apoyo para su detección y en la disuasión.

En el ejercicio de su función fiscalizadora, al examinar la legalidad, regularidad, eficacia, eficiencia y economía de la gestión pública, las EFS pueden identificar y verificar las áreas con especiales riesgos de corrupción, fraude o con vías abiertas al blanqueo de capitales; contrastar la adecuación y la efectividad de la organización y del desarrollo de su actividad por las autoridades directamente encargadas de luchar contra este tipo de acciones, así como el grado de ejecución de las políticas dictadas para su prevención, investigación y persecución; puede asimismo detectar casos concretos de corrupción, fraude y blanqueo de capitales cometidos en la gestión de los fondos públicos, procediendo a remitir las actuaciones a las autoridades competentes para conocer de las mismas.

Los resultados de la fiscalización se recogen en informes que se remiten a los Parlamentos y a los órganos de gestión o autoridades competentes, según la normativa de cada Estado, incluyéndose en ellos no solo las irregularidades concretas detectadas, sino, y como elemento clave para promover un verdadero avance, haciendo constar las áreas de riesgo; los fallos detectados y los estímulos a la negligencia verificados; el origen y las causas de los mismos, y haciendo recomendaciones o emitiendo directrices que respecto de los sistemas,

organizaciones, procedimientos o controles contribuyan a evitarlos o impedirlos en el futuro, ya sea mediante la aprobación o modificación de disposiciones normativas, ya sea desde el establecimiento y aplicación de buenas prácticas de gestión. Así mismo pueden emitirse declaraciones que, como resultado de la experiencia acumulada por las EFS en el ejercicio de la fiscalización, propongan medidas conducentes a la mejora de la gestión de la actividad económico-financiera del sector público.

No hay duda, por otra parte, que la publicidad de los informes en los *Diarios Oficiales*, en las páginas web de las instituciones o en otros medios de difusión facilita el acceso de los ciudadanos a la información y fomenta el debate social y ético de la gestión, actuando éste como elemento que tiende a premiar la buena gestión y a reprobar las malas prácticas y posibilita, desde el ejercicio del derecho más puramente democrático, el sufragio activo, la alternancia en el poder.

Las EFS, dotadas de competencias jurisdiccionales en relación con las responsabilidades de naturaleza contable derivada de la gestión de fondos públicos, contribuyen a la lucha contra la corrupción y el fraude de forma adicional; en este caso sí como órganos con implicación directa respecto de actos concretos, acciones u omisiones, constitutivos de corrupción, fraude o blanqueo de capitales, mediante la declaración de responsabilidades contables, la cuantificación de los perjuicios causados a los fondos públicos y la exigencia de la reparación de los mismos. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales concurrentes, que serán competencia de los jueces penales, y de las sanciones administrativas o disciplinarias procedentes, que serán exigibles ante la autoridad determinada para ello en cada país.

Ha de destacarse igualmente el valor añadido que puede aportar en aras a prevenir el fraude y la corrupción el ejercicio, por las EFS que las tienen encomendadas, de específicas competencias consultivas respecto del Parlamento y/o los Gobiernos diferentes de la emisión de las recomendaciones resultantes del ejercicio de la fiscalización. Dicha tarea se desarrolla generalmente con relación a disposiciones normativas de naturaleza financiera, presupuestaria o contable mediante la emisión de dictámenes u opiniones en el curso del proceso legislativo.

Se ha de hacer también referencia a las EFS que están representadas en organismos profesionales encargados de diseñar principios de contabilidad y auditoría, e incluso de publicar líneas directrices sobre buenas prácticas, teniendo en cuenta la experiencia obtenida en el ejercicio de su función fiscalizadora. Este tipo de actuaciones y

publicaciones pueden resultar muy útiles en aras a promover una educación o «cultura» del buen gobierno y la ética en la gestión del sistema económico en sus diversos niveles, contribuyendo a combatir las prácticas fraudulentas, corruptas o que posibilitan el blanqueo de capitales.

El ejercicio técnico, certero y eficaz de las funciones de las EFS constituye, sin duda, un elemento importante de apoyo en el marco de la lucha contra la corrupción, el fraude y el blanqueo de capitales respecto de la actividad económico-financiera del sector público, promoviendo la detección de riesgos y un efecto disuasorio de aquellas conductas y tramases.

Por ello resulta esencial que las EFS empleen en la fiscalización normas, líneas directrices y procedimientos que favorezcan una razonable probabilidad de detección de fraudes efectivos; que desarrollen su actividad mediante un personal técnico, adecuadamente cualificado y sujeto a una formación permanente y actualizada que garantice controles de calidad; que lleven a cabo análisis de riesgos para identificar los ámbitos más abiertos a la corrupción y el fraude; que verifiquen que los controles internos practicados han sido suficientes y efectivos; que contrasten el funcionamiento regular y eficaz de los órganos públicos supervisores del funcionamiento del sistema financiero y de los mercados; que informen de manera clara y eficaz al Parlamento o a las instituciones procedentes de los resultados de las fiscalizaciones, orientando su exposición a obtener una mejora en las organizaciones y en la gestión, promoviendo de ese modo la adopción de normas, orientaciones o prácticas que eviten estímulos a la negligencia, mejoren aquélla y promuevan la asunción de responsabilidades.

Resulta para las EFS un reto fundamental, en el nuevo orden de cosas, procurar que su actividad constituya un valor añadido en el camino hacia la internacionalización y práctica de la ética en los procesos y en las organizaciones, lo que requiere progresar en la línea de, superando la mera verificación de la legalidad para detectar irregularidades concretas, identificar los riesgos de estímulos a la negligencia que el propio sistema alberga y, de algún modo, ampara, y fomentar su superación.

La colaboración y el intercambio de experiencias son también esenciales para orientar la actuación de las EFS en este punto, ya que se trata de abordar un fenómeno sin fronteras y que requiere una acción conjunta. En este sentido no pueden sino alabarse, por resultar muy ilustrativas y enriquecedoras, las iniciativas desarrolladas en la

materia por INTOSAI y sus Grupos Regionales, y de lo que constituye una espléndida muestra el Simposio sobre la «Lucha internacional contra el blanqueo de capitales», celebrado en Moscú los días 8 y 9 de junio de 2006, albergado por la Cámara de Cuentas de la Federación Rusa y promovido por INTOSAI.

BIBLIOGRAFÍA

- BARBERO SANTOS, M.: «Corrupción y democracia». Conferencia pronunciada en Barcelona el 3 de marzo de 1994.
- BUCHANAM, J. M.: *The economics and the ethics of constitutional order*. Ed. Basic Languages. Inglaterra, 1991.
- : *Economía constitucional*. Ed. Instituto de Estudios Fiscales. Madrid, 1993.
- : *Ethics and economics progress*. University of Oklahoma Press. Norman and London, 1994.
- CORTINA, A.: *La ética de la sociedad civil*. Ed. Grupo Anaya, S. A. Madrid, 1994.
- EIGEN, P.: *Las redes de la corrupción: la sociedad civil contra los abusos del poder*. Ed. Bronce. Planeta. Madrid, 2004.
- LLEDÓ, E.: *Memoria ética*. Ed. Taurus. Madrid, 1994.
- MOODY-STUART, G.: *La gran corrupción*. Ed. Siddharth Mehta Ediciones. Madrid, 1994.
- NIETO DE ALBA, U.: *Ética de Gobierno, economía y corrupción*. Ed. Complutense. Madrid, 1996.
- : «El Tribunal de Cuentas ante la corrupción». Clausura de los Cursos de Verano de El Escorial. Madrid, 1999.
- : «El reto ético del control democrático». REVISTA ESPAÑOLA DE CONTROL EXTERNO, nº 12, tomo II. Publicaciones del Tribunal de Cuentas. Madrid, 2002.
- OLLERO TASSARA, A.: «La aproximación de lo público por el Estado. Ética y empresa». Jornadas de Estudio. El Patronato Los Jorales, 1990.
- PECES-BARBA, G.: *Ética pública y Derecho*. Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. Madrid, 1993.

SABÁN GODOY, A.: *El marco jurídico de la corrupción*. Ed. Cívitas. Madrid, 1991.

WILSON, J. Q.: *The moral sense*. Ed. The Free Press. New York, 1993.

Informe del Grupo de Trabajo de EFS de la Unión Europea sobre «Protección de intereses financieros de la Comunidad» (aprobado por el Comité de Contacto de Presidentes de las EFS de la UE, celebrado en Praga, República Checa, los días 9 y 10 de diciembre de 2003).

